

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Acción de Cumplimiento con radicación: 11001-33-35-017-2020-00343-00

Accionante: Jaime Bermúdez Sosa¹.

Accionadas: Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

REF: Deniega impugnación por extemporánea.

Auto de Sustanciación No. 879

El artículo 26 de la Ley 393 de 1997, establece que la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

En la acción de cumplimiento de la referencia, la sentencia de primera instancia fue proferida y notificada por este Juzgado, el día treinta (30) de octubre de 2020, tal y como consta en el sistema de gestión Siglo XXI y en el comprobante de entrega de mensaje electrónico, por lo que la impugnación al fallo debió presentarse dentro de los tres días siguientes, o sea durante los días 03, 04 y 05 de noviembre de 2020.

Por ello, la impugnación propuesta por **accionante** entregada el día once (11) de diciembre de 2020, a través de buzón de correo electrónico, no fue presentada en la oportunidad legal prevista en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, por lo que será denegada la concesión de la misma por resultar extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito – Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar la impugnación al fallo de primera instancia proferido el día treinta (30) de octubre de 2020, conforme lo expuesto previamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JARA

Firmado Por:

**LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0b3669e89761ec72a127fab3e420f3aa208b98fb7a444101c59965e4acb6bb**

Documento generado en 15/12/2020 09:45:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>